

# Síntesis Ciudadana

Expediente:  
INFOCDMX/RR.IP.1105/2021

Sujeto Obligado:  
Alcaldía Iztacalco

Recurso de revisión en materia de  
acceso a la información pública



Ponencia del  
Comisionado  
Presidente  
Julio César Bonilla  
Gutiérrez

¿Qué solicitó la  
parte  
recurrente?



Diez requerimientos relacionados con información relativa a la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, Subdirección de Vivienda y Atención a la Comunidad, Jefatura de Unidad Departamental de Atención a la Comunidad y Dirección General de Desarrollo Social.

La información proporcionada es incompleta.



¿Por qué se  
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



Modificar la respuesta emitida por el Sujeto Obligado ya que, si bien se pronunció por los requerimientos de la parte recurrente, no fue exhaustivo en la entrega de la información.

**Consideraciones importantes:** De conformidad con el artículo 219 de la Ley de Transparencia, los Sujetos Obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos, no obstante, dicha obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.



## ÍNDICE

<b>GLOSARIO</b>	2
<b>I. ANTECEDENTES</b>	3
<b>II. CONSIDERANDOS</b>	14
1. Competencia	15
2. Requisitos de Procedencia	16
3. Causales de Improcedencia	16
4. Cuestión Previa	17
5. Síntesis de agravios	24
6. Estudio de agravios	25
<b>III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN</b>	35
<b>IV. RESUELVE</b>	36

## GLOSARIO

<b>Constitución de la Ciudad</b>	<b>Constitución Política de la Ciudad de México</b>
<b>Constitución Federal</b>	<b>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</b>
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Instituto Nacional o INAI</b>	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Sujeto Obligado</b>	Alcaldía Iztacalco



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1105/2021**

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1105/2021

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA  
IZTACALCO

**COMISIONADO PONENTE:**  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>

Ciudad de México, a veintidós de septiembre de dos mil veintiuno<sup>2</sup>.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1105/2021**, interpuesto en contra de la Alcaldía Iztacalco, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida con base en lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

1. El primero de julio, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio 0424000083321, la cual consistió en:

*“1. Solicito me faciliten la última acta de entrega-recepción de la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, de la Subdirección de Vivienda y Atención a la Comunidad, de la Jefatura de Unidad Departamental de Atención a la comunidad y de la Dirección General de Desarrollo Social que debe obrar en el archivo de cada área.*

*2. Solicito me faciliten el comprobante de estudios de los actuales titulares de las áreas ya citadas*

*3. Relación de documentos firmados por los mencionados en el período en que estos mismos hayan tomado posesión de su cargo, a la fecha, incluyendo números de oficio, así como fecha y hora en que fueron tramitados.*

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Ana Gabriela del Río Rodríguez.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2021, salvo precisión en contrario.

4. *Actividades realizadas del período del primero de enero del 2020 al 27 de mayo del 2021 de los servidores públicos ya citados en esta solicitud.*
5. *Solicito la relación de servidores públicos de todas las formas de contratación estructura base nomina 8 autogenerados honorarios de la segunda quincena de abril y la primera quincena de mayo del presente año así como saber si se encuentran activos a la fecha.*
6. *Modo de registro de asistencia de los mencionados durante el período que se menciona y también horario de entrada y salida según los registros localizados y donde prestan sus servicios físicamente como servidores públicos*
7. *Se solicita copia de estas listas o documentos en el lugar que se encuentren mencionando el lugar, sea oficina o área y ubicación material o física donde se registran durante el período de la pandemia y de la prohibición electoral, y me digan cual es este período por restricción electoral durante el 2021.*
8. *Solicito me puedan informar de acuerdo al registro de asistencia que lleven en la alcaldía Si han faltado a sus labores por causa de la campaña del C. armando quintero Martínez la C. Gloria Vanessa Gomora Cruz actual Directora de Desarrollo y Fomento Económico, el C. Alfonso Valverde Medel, actual Subdirector de Vivienda y Atención a la Comunidad, la C. Martha Eugenia Alborez Loeza actual Directora General de Desarrollo Social, y la C. Vanessa de Anda Ramírez ex Subdirectora de Vivienda y Atención a la Comunidad, los cuales se encuentran haciendo campaña junto al actual Alcalde el C. Armando Quintero Martínez, (este último que aparece en el directorio de la Alcaldía Iztacalco con Licencia), sin tener Licencia como el propio Alcalde.*
9. *En caso de existir licencias, permisos, renunciaciones o bajas, solicito copia de ellas.*
10. *De los trabajadores mencionados que me digan su fecha de entrada a su cargo actual su nivel salarial y sueldo actual.” (sic)*

2. El cinco de julio, el Sujeto Obligado emitió respuesta a la solicitud hecha por la parte recurrente a través de la notificación del oficio número AIZT-SESPA/0874/2021 y AIZT-DCH/1964/2021 y anexo, por los cuales informó:

- Que respecto del requerimiento 1, informó que de acuerdo con las facultades y atribuciones no es competencia de esa Dirección de Capital Humano por lo que con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, se orienta a la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico dependiente de la Secretaría particular de la Alcaldía en Iztacalco; Dirección General de Desarrollo Social y la Subdirección de

Vivienda y Atención a la Comunidad, de la Jefatura de Unidad Departamental de Atención a la comunidad dependientes de la Dirección General de Desarrollo Social por considerar que es asunto de su competencia.

- Que respecto del cuestionamiento **2**, la Dirección de Capital Humano a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Movimientos, la cual por medio de su similar AIZT-UDRM/0415/2021, realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos y magnéticos del área, se localizaron los comprobantes de estudios requeridos, los cuales contienen datos de carácter restringido en su modalidad de “confidencial” de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 fracción XII y 186 de la Ley de Transparencia, así como lo dispuesto por el artículo 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales, consistentes en: número de folio, matrícula, calificación (letra y/o número) promedio final, fotografía, clave única de registro de población.

Que por ello se proporcionan 5 copias simples correspondientes a los comprobantes de estudios de los titulares requeridos, en versión pública eliminando los datos mencionados con antelación. De conformidad con lo deliberado en la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado del veinticinco de octubre de dos mil diecinueve, con el acuerdo 1C/23E/2019, así como en la Vigésima Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado del 25 de noviembre de 2019, con el acuerdo 1S/28E/2019 con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6 fracción XLIII, 27, de la Ley de Transparencia, y artículo 3 fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales, como se describen a continuación:

**Dirección de Fomento Económico:** Titular- Gloria Vanessa Gomora Cruz

**Subdirección de Vivienda y Atención a la comunidad:** Titular- Alfonso Valverde Medel

**Jefatura de Unidad Departamental de Atención a la Comunidad:** Titular – Roberto Antonio López Aguilar.

**Dirección General de Desarrollo Social:** Titular-Martha Eugenia Albores Loeza

- En relación a los requerimientos **3 y 4**, informó que de acuerdo con las facultades y atribuciones no es competencia de esa Dirección de Capital Humano por lo que con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, se orienta a la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico dependiente de la Secretaría particular de la Alcaldía en Iztacalco; Dirección General de Desarrollo Social y la Subdirección de Vivienda y Atención a la Comunidad, de la Jefatura de Unidad Departamental de Atención a la comunidad dependientes de la Dirección General de Desarrollo Social por considerar que es asunto de su competencia.
- Que respecto al requerimiento **5**, manifestó que se proporcionó la información correspondiente al primer trimestre del año 2021, toda vez que la información requerida se encuentra publicada en la página de la alcaldía Iztacalco dentro del artículo 124 fracción VIII, en el siguiente enlace: <http://www.iztacalco.cdmx.gob.mx/inicio/index.php/transparencia/informacion-publica/articulos/articulo-121/fraccion-viii>, ello se conformidad con el artículo 219 de la Ley de Transparencia.
- En cuanto a “Autogenerados y honorarios” se hace aclaración que las personas contratadas bajo régimen de honorarios asimilables a salarios

“Fiscales y Autogenerados” no son trabajadores o servidores públicos se consideran prestadores de servicios; toda vez que se trata de una relación contractual de carácter civil.

- En respuesta al requerimiento **6 y 7**, señaló que el personal de estructura base nómina 8 autogenerados, honorarios, durante el periodo mencionado mismo que es de la segunda quincena del mes de abril a la primera quincena de mayo y derivado a la actual pandemia el Sujeto Obligado se apegó a los Lineamientos de Protección a la Salud que deberán cumplir las oficinas de la administración pública de la Ciudad de México, en el Marco del Plan Gradual hacia la nueva normalidad en su numeral 6.1. que establece:

**6.1. PROMOCIÓN A LA SALUD**, esto con la finalidad de salvaguardar la salud de este sector laboral, en el entendido que depende de cada una de sus áreas que dichos protocolos los lleven a cabal cumplimiento a fin de evitar en lo posible contagios por Sar Cov2, así mismo, se informa al peticionario que el personal asiste a laborar de acuerdo a las necesidades del servicio y de cada área, con apego al **numeral No. 10 Actividades en las oficinas gubernamentales**.

La administración pública conforme cambie gradualmente el semáforo epidemiológico, deberá establecer para las personas servidoras públicas adscritas, como mínimo:

- \* Horarios de entrada y salida escalonados
- \* Ajustes en jornadas laborales mediante el esquema que permita el trabajo a distancia, que se realizará de manera rotativa entre el personal conforme a las necesidades del servicio determinadas por la persona superior jerárquica inmediata.
- \* Horarios escalonados de comida cuando se restablezca la actividad en los comedores. La dependencias, órganos desconcentrados entidades, y

Alcaldías de la Ciudad de México, atendiendo a las necesidades del servicio público que prestan en el ámbito de su competencia implementarán un esquema de trabajo a distancia para aquellas personas servidoras públicas que no desempeñen funciones esenciales o bien si su función así lo permite.

También informó que fue el periodo electoral que se implementaron las medidas de neutralidad de protección para quienes asistan a eventos públicos y otras... mismas que se encuentran inmersas en la Circular No AIZT/DGA/013/2021 de veintiuno de abril de 2021, signado por el director General de Administración; y que en su numeral PRIMERO establece una asistencia de personal y que a la letra dice “Todo servidor público de estructura de la Alcaldía Iztacalco sin excepción alguna deberá firmar su hora de entrada y salida en la lista de que para ello implemente cada Dirección General, Dirección Ejecutiva, Coordinación, Secretario Particular, y reportarlo a la Dirección General de Administración a mi cargo. Así mismo supervisar los horarios de labor de los prestadores de servicio profesionales en su denominación de “Fiscales” y “Autogenerados”.

Respecto al requerimiento número **8** informó que “Todo servidor público de estructura de la Alcaldía Iztacalco sin excepción alguna deberá firmar su hora de entrada y salida en la lista de que para ello implemente cada Dirección General, Dirección Ejecutiva, Coordinación, Secretario Particular, y reportarlo a la Dirección General de Administración a mi cargo. Así mismo supervisar los horarios de labor de los prestadores de servicio profesionales en su denominación de “Fiscales” y

“Autogenerados”, por lo que con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, se orientó para la remisión a la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, y Dirección de Desarrollo Social, por considerar que es un asunto de su competencia.

- Respecto al requerimiento **9** informó que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y magnéticos, no se localizó dato en relación a **“licencias, permisos, renunciaciones o bajas”**, de los servidores públicos de interés de la parte recurrente.
- En cuanto al requerimiento **10** informó:

NOMBRE	ALTA	NIVEL SALARIAL	SUELDO MENSUAL BRUTO
Gloria Vanessa Gomora Cruz	01 de noviembre del 2019	39	52,430.00
Alfonso Valverde Medel	16 de enero del 2020	29	35,248.00
Martha Eugenia Albores Loeza	01 de noviembre del 2019	44	82,013.00
Vanessa de Anda Ramirez	01 de enero del 2020	89	6,436.00

Aclarando que dicho sueldo mensual bruto es de acuerdo al tabulador 2021.

- A la respuesta aludida el Sujeto Obligado remitió los certificados de estudios de los servidores públicos Martha Eugenia Albores Loeza, Gloria Vanessa Gomora Cruz, Alfonso Valverde Medel, y Roberto Antonio López Aguilar, constante de 3 fojas.

A través de la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, informó:

- Respecto al requerimiento **1** informó la remisión de la copia del Acta de Entrega –Recepción de la Dirección de Desarrollo Económico y Fomento

Cooperativo en versión pública, testando el nombre de quien se recibía en acta al momento de la firma de la presente Acta, por lo que derivado de la Décimo Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el 04 de julio de 2019, se expuso que la información solicitada dentro de la resolución administrativa contenía datos personales, los cuales se clasifican como información restringida en su modalidad de confidencial como los datos personales de la credencial del IFE de los interesados para firma del Acta, sólo se visualiza el nombre y la dirección particular de todos los que intervienen en el cuero del Acta Administrativa Entrega-recepción de la Dirección de Desarrollo Económico y Fomento Cooperativo.

- Respecto de los requerimientos **2, 5, 6, 7 y 8** no compete a esa dirección dar respuesta por lo que orientó a la Dirección General de Administración por ser asunto de su competencia, de conformidad al artículo 200 de la Ley de Transparencia.
- En cuanto al requerimiento **3 y 4**, señaló que se anexó documento en formato PDF, la relación de los documentos firmados por la Directora de Desarrollo y Fomento Económico desde el momento de haber tomado el cargo, incluyendo la fecha, números de oficios, así como fecha y hora en que fueron tramitados.

Nombre	Tamaño	Comprimido	Tipo	Modificado	CRC32
Carpeta de archivos					
Acta de Entrega-Recepción 2018 Versión Pública DDyFE.pdf	3,725,144	3,514,383	Microsoft Edge PD...	05/07/2021 02:...	2C39E350
Doc. Varios Firmados 2020 DDyFE.pdf	205,789	189,471	Microsoft Edge PD...	05/07/2021 02:...	46F9232E
Doc. Oficios Firmados 2018 DDyFE.pdf	67,062	60,772	Microsoft Edge PD...	05/07/2021 02:...	FE8759CC
Doc. Oficios Firmados 2019 DDyFE.pdf	305,262	216,565	Microsoft Edge PD...	05/07/2021 02:...	3C2B845C
Doc. Oficios, Memos Firmados 2019 DDyFE.pdf	157,627	136,349	Microsoft Edge PD...	05/07/2021 02:...	2720B02B
Doc. Varios Firmados 2021 DDyFE.pdf	61,246	56,892	Microsoft Edge PD...	05/07/2021 02:...	2C0805D6
Informe de Diciembre 2020 DDyFE.pdf	299,008	285,329	Microsoft Edge PD...	05/07/2021 02:...	A0D31144
Informe de Julio 2020 DDyFE.pdf	259,326	249,730	Microsoft Edge PD...	05/07/2021 02:...	A3503FDD
Informe de Abril 2020 DDyFE.pdf	171,585	163,330	Microsoft Edge PD...	05/07/2021 02:...	89985F22
Informe de Abril 2021 DDyFE.pdf	322,889	309,274	Microsoft Edge PD...	05/07/2021 02:...	C22A7BDB
Informe de Agosto 2020 DDyFE.pdf	274,954	265,052	Microsoft Edge PD...	05/07/2021 02:...	1A032AB5
Informe de Enero 2020 DDyFE.pdf	120,057	109,567	Microsoft Edge PD...	05/07/2021 02:...	83185BA1
Informe de Enero 2021 DDyFE.pdf	333,744	320,659	Microsoft Edge PD...	05/07/2021 02:...	29586F1E
Informe de Febrero 2020 DDyFE.pdf	115,101	105,618	Microsoft Edge PD...	05/07/2021 02:...	589ACA87
Informe de Febrero 2021 DDyFE.pdf	305,743	293,099	Microsoft Edge PD...	05/07/2021 02:...	70E9EA7
Informe de Junio 2020 DDyFE.pdf	264,201	251,576	Microsoft Edge PD...	05/07/2021 02:...	36E7855E
Informe de Marzo 2020 DDyFE.pdf	168,493	160,390	Microsoft Edge PD...	05/07/2021 02:...	96CD9839
Informe de Marzo 2021 DDyFE.pdf	367,314	352,174	Microsoft Edge PD...	05/07/2021 02:...	55A7EBDF
Informe de Mayo 2020 DDyFE.pdf	212,466	203,221	Microsoft Edge PD...	05/07/2021 02:...	31E554D8
Informe de Mayo 2021 DDyFE.pdf	313,079	299,590	Microsoft Edge PD...	05/07/2021 02:...	24BF32B0
Informe de Noviembre 2020 DDyFE.pdf	330,783	316,524	Microsoft Edge PD...	05/07/2021 02:...	3F74B4BA
Informe de Octubre 2020 DDyFE.pdf	322,615	308,830	Microsoft Edge PD...	05/07/2021 02:...	A59904E6
Informe de Septiembre 2020 DDyFE.pdf	258,091	246,506	Microsoft Edge PD...	05/07/2021 02:...	DF4A20F0

- También remitió copia simple del Acta de la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia en la Alcaldía Iztacalco, de fecha veinticinco de octubre del presente año, constante de seis fojas.

3. El dos de agosto, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó recurso de revisión, en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, al referir de forma medular que:

*A QUIEN CORRESPONDA:*

*Sirva el presente para hacerle llegar a usted mi inconformidad respecto a algunas respuestas proporcionadas en mi solicitud de información INFOMEX con número de folio: 0424000083321.*

*1. En la solicitud de información 0424000083321 en el numeral 1 literalmente manifiesto lo siguiente:*

*Solicito me faciliten la última acta de entrega-recepción de la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, de la Subdirección de Vivienda y Atención a la Comunidad, de la Jefatura de Unidad Departamental de Atención a la comunidad y de la actual Dirección General de Desarrollo Social.*

*A lo cual se manifiesta la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, sin embargo no hay pronunciación alguna por parte de la Subdirección de Vivienda y Atención a la Comunidad, de la Jefatura de Unidad Departamental de Atención a la comunidad y de la actual Dirección General de Desarrollo Social; por lo que considero que se me ha enviado información incompleta respecto a la solicitud en el numeral 1.*

*2. En la solicitud de información 0424000083321 en el numeral 3 literalmente manifiesto lo siguiente:*

*Relación de documentos firmados por los mencionados en el período en que estos mismos hayan tomado posesión de su cargo, a la fecha, incluyendo números de oficio, así como fecha y hora en que fueron tramitados.*

*A lo cual se manifiesta la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, sin embargo no hay pronunciación alguna por parte de la Subdirección de Vivienda y Atención a la Comunidad, de la Jefatura de Unidad Departamental de Atención a la comunidad y de la actual Dirección General de Desarrollo Social; por lo que considero que se me ha enviado información incompleta respecto a la solicitud en el numeral 3.*

*3. En la solicitud de información 0424000083321 en el numeral 4 literalmente manifiesto lo siguiente:*

*Actividades realizadas del período del primero de enero del 2020 al 27 de mayo del 2021 de los servidores públicos ya citados en esta solicitud.*

*A lo cual se manifiesta la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, sin embargo no hay pronunciación alguna por parte de la Subdirección de Vivienda y Atención a la Comunidad, de la Jefatura de Unidad Departamental de Atención a la comunidad y de la actual Dirección General de Desarrollo Social; por lo que considero que se me ha enviado información incompleta respecto a la solicitud en el numeral 4.*

*4. En la solicitud de información 0424000083321 en el numeral 5 literalmente manifiesto lo siguiente:*

*Solicito la relación de servidores públicos de todas las formas de contratación estructura base nomina 8 autogenerados honorarios de la segunda quincena de abril y la primera quincena de mayo del presente año así como saber si se encuentran activos a la fecha*

*A lo cual se me envía una liga que me lleva a una página de internet la cual contiene información sobre el personal de estructura del primer trimestre del año en curso, sin embargo no contiene información sobre los trabajadores de base, y nomina 8, además de que no contiene lo solicitado pues solo cuenta con información del primer trimestre y yo he solicitado de la segunda quincena de abril y la primera quincena de mayo del presente año así como saber si se encuentran activos a la fecha.*

*Por lo que considero que se me ha enviado información incompleta respecto a la solicitud en el numeral 5.*

*5. En la solicitud de información 0424000083321 en el numeral 6 literalmente manifiesto lo siguiente:*

*Modo de registro de asistencia de los mencionados durante el período que se menciona y también horario de entrada y salida según los registros localizados y donde prestan sus servicios físicamente como servidores públicos*

*A lo cual la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico orienta la solicitud que nos ocupa a la Dirección General de Administración, sin embargo no recibo lo solicitado o alguna respuesta de la Dirección General de Administración; por lo que considero que se me ha enviado información incompleta respecto a la solicitud en el numeral 6.*

*6. En la solicitud de información 0424000083321 en el numeral 7 literalmente manifiesto lo siguiente:*

*Se solicita copia de estas listas o documentos en el lugar que se encuentren mencionando el lugar, sea oficina o área y ubicación material o física donde se registran durante el período de la pandemia y de la prohibición electoral, y me digan cual es este período por restricción electoral durante el 2021.*

*A lo cual la Dirección de Desarrollo y Fomento económico orienta la solicitud que nos ocupa a la Dirección General de Administración, sin embargo no recibo lo solicitado o alguna respuesta de la Dirección General de Administración; por lo que considero que se me ha enviado información incompleta respecto a la solicitud en el numeral 7.*

7. En la solicitud de información 0424000083321 en el numeral 8 literalmente manifiesto lo siguiente:

Solicito me puedan informar de acuerdo al registro de asistencia que lleven en la alcaldía Si han faltado a sus labores por causa de la campaña del C. armando quintero Martínez la C. Gloria Vanessa Gomora Cruz actual Directora de Desarrollo y Fomento económico, el C. Alfonso Valverde Medel, actual Subdirector de Vivienda y Atención a la Comunidad, la C. Martha Eugenia Alborez Loeza actual Directora General de Desarrollo Social, y la C. Vanessa de Anda Ramírez ex Subdirectora de Vivienda y Atención a la Comunidad, los cuales se encuentran haciendo campaña junto al actual Alcalde el C. Armando Quintero Martínez, (este último que aparece en el directorio de la Alcaldía Iztacalco con Licencia), sin tener Licencia como el propio Alcalde.

A lo cual la Dirección de Capital Humano orienta la solicitud 0424000083321 a la Dirección de Desarrollo y Fomento económico y a Dirección de Desarrollo Social.

A lo que a la Dirección de Desarrollo y Fomento económico orienta a su vez a la Dirección General de Administración; sin embargo sin embargo no recibo lo solicitado o alguna respuesta de la Dirección General de Administración, así como respuesta de la Dirección General de Desarrollo Social; por lo que considero que se me ha enviado información incompleta respecto a la solicitud en el numeral 8

8. Requiero además que se fundamente y motive exhaustivamente el hecho de que en los comprobantes de estudio solicitado y entregado, se haya ocultado la fotografía del servidor público, dado que en virtud de su función pública es identificado e identificable.

Sin más por el momento quedo pendiente de su respuesta y le deseo un excelente día.” (sic)

4. Por acuerdo de cinco de agosto, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico INFOMEX.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, se puso a disposición de las partes el expediente del Recurso de Revisión citado al rubro, para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias, formularan sus alegatos y manifestaran su voluntad

para efectos de llevar a cabo una audiencia de conciliación en el presente recurso de revisión.

5. Por correo electrónico de veinte de septiembre, el Sujeto Obligado emitió sus manifestaciones a manera de alegatos, y remitió diversa información.

6. Por acuerdo de la misma fecha, el Comisionado Ponente, dada cuenta que no fue reportada promoción alguna por la parte recurrente, en la que manifestara lo que a su derecho conviniera, exhibiera pruebas que considerara necesarias o expresara alegatos, se tuvo por precluído su derecho para tales efectos.

De igual forma, se tuvo por recibido el correo electrónico por medio del cual el Sujeto Obligado emitió manifestaciones a manera de alegatos, remitió diversa información, y solicitó la conciliación,

De igual forma, se dio cuenta que en el presente recurso de revisión la parte recurrente no manifestó su voluntad para llevar a cabo una conciliación, debido a lo cual no hubo lugar a la respectiva audiencia de conciliación.

Finalmente, y toda vez que el plazo para emitir resolución se encontraba transcurriendo, **se determinó la ampliación por diez días más, para emitir la resolución**, por lo que con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en

documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

## II. CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, este Instituto también es competente para conocer el presente medio de impugnación, a pesar de la Contingencia ocasionada por COVID-19, en términos de los puntos PRIMERO y SEGUNDO, de conformidad con el **“ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO DE REGRESO ESCALONADO, RESPECTO DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN DE DATOS PERSONALES, DERIVADO DEL CAMBIO DE COLOR DEL SEMÁFORO EPIDEMIOLÓGICO EN LA CAPITAL DEL PAÍS A VERDE POR LA INTINGENCIA SANITARIA**

**ORIGINADA POR EL COVID-19**, identificado con la clave alfanumérica 0827/SO/09-06/2021, los cuales dan cuenta de la aprobación del calendario de reanudación gradual de plazos y términos para dar atención a las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales presentadas ante los Sujetos Obligados, mismas que se reanudarían a partir del veintiocho de junio del dos mil veintiuno.

Aunado a lo anterior, de conformidad con el **ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LOS EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DEL SISMO DEL SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, identificado con la clave alfa numérica **ACUERDO 1409/SO/08-09/2021**, se determinó suspender plazos y términos el ocho de septiembre de dos mil veintiuno.

**SEGUNDO. Requisitos de Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido, el cual fue notificado el cinco de julio, según se observa de las constancias del sistema electrónico INFOMEX; y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el cinco de julio, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del seis de julio al nueve de agosto, por lo que al haber sido interpuesto el **dos de agosto**, es claro que su recurso fue interpuesto en tiempo.

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>3</sup>.

Por lo que analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advirtió que el Sujeto Obligado en sus manifestaciones a manera de alegatos señaló que el recurso de revisión debía sobreseerse por ser improcedente, de conformidad con lo determinado en el artículo 249 de la Ley de Transparencia.

No obstante lo anterior, no señaló de forma puntual cuál de las fracciones de dicho precepto normativo se actualiza, ni remitió las constancias que fundan y motivan su dicho, por lo que, el entrar a su estudio sería un tanto suplir la deficiencia del Sujeto Obligado al fundar y motivar un sobreseimiento que fue solicitado por éste; por lo que si bien las causales de improcedencia son de estudio preferente y oficiosa, no basta con que sea solicitado por el Sujeto Obligado para que éste órgano entre a su estudio.

---

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Aunado a lo anterior, si bien a través de dichas manifestaciones remitió información adicional a la enviada por respuesta primigenia, no se advirtió que dicha información haya sido notificada al medio señalado para tales efectos por la parte recurrente, pues no obra constancia alguna que lo acredite y por ello se infiere que no tuvo conocimiento de la misma. Por lo que su agravio subsiste y lo procedente es entrar al estudio de la respuesta primigenia, por lo que estudiaremos el fondo de la controversia planteada.

#### **CUARTO. Cuestión Previa:**

##### **a) La solicitud de Información consistió en:**

- “1. Solicito me faciliten la última acta de entrega-recepción de la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, de la Subdirección de Vivienda y Atención a la Comunidad, de la Jefatura de Unidad Departamental de Atención a la comunidad y de la Dirección General de Desarrollo Social que debe obrar en el archivo de cada área.*
- 2. Solicito me faciliten el comprobante de estudios de los actuales titulares de las áreas ya citadas*
- 3. Relación de documentos firmados por los mencionados en el período en que estos mismos hayan tomado posesión de su cargo, a la fecha, incluyendo números de oficio, así como fecha y hora en que fueron tramitados.*
- 4. Actividades realizadas del período del primero de enero del 2020 al 27 de mayo del 2021 de los servidores públicos ya citados en esta solicitud.*
- 5. Solicito la relación de servidores públicos de todas las formas de contratación estructura base nomina 8 autogenerados honorarios de la segunda quincena de abril y la primera quincena de mayo del presente año así como saber si se encuentran activos a la fecha.*
- 6. Modo de registro de asistencia de los mencionados durante el período que se menciona y también horario de entrada y salida según los registros localizados y donde prestan sus servicios físicamente como servidores públicos*
- 7. Se solicita copia de estas listas o documentos en el lugar que se encuentren mencionando el lugar, sea oficina o área y ubicación material o física donde se registran durante el período de la pandemia y de la prohibición electoral, y me digan cual es este período por restricción electoral durante el 2021.*
- 8. Solicito me puedan informar de acuerdo al registro de asistencia que lleven en la alcaldía Si han faltado a sus labores por causa de la campaña del C. armando quintero Martínez la C. Gloria Vanessa Gomora Cruz actual Directora de Desarrollo*

*y Fomento Económico, el C. Alfonso Valverde Medel, actual Subdirector de Vivienda y Atención a la Comunidad, la C. Martha Eugenia Alborez Loeza actual Directora General de Desarrollo Social, y la C. Vanessa de Anda Ramírez ex Subdirectora de Vivienda y Atención a la Comunidad, los cuales se encuentran haciendo campaña junto al actual Alcalde el C. Armando Quintero Martínez, (este último que aparece en el directorio de la Alcaldía Iztacalco con Licencia), sin tener Licencia como el propio Alcalde.*

*9. En caso de existir licencias, permisos, renunciaciones o bajas, solicito copia de ellas.*

*10. De los trabajadores mencionados que me digan su fecha de entrada a su cargo actual su nivel salarial y sueldo actual.” (sic)*

**b) Respuesta:**

- Que respecto del requerimiento **1**, informo que de acuerdo con las facultades y atribuciones no es competencia de esa Dirección de Capital Humano por lo que con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, se orienta a la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico dependiente de la Secretaría particular de la Alcaldía en Iztacalco; Dirección General de Desarrollo Social y la Subdirección de Vivienda y Atención a la Comunidad, de la Jefatura de Unidad Departamental de Atención a la comunidad dependientes de la Dirección General de Desarrollo Social por considerar que es asunto de su competencia.
- Que respecto del cuestionamiento **2**, la Dirección de Capital Humano a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Movimientos, la cual por medio de su similar AIZT-UDRM/0415/2021, realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos y magnéticos del área, se localizaron los comprobantes de estudios requeridos, los cuales contienen datos de carácter restringido en su modalidad de “confidencial” de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 fracción XII y 186 de la Ley de Transparencia, así como lo dispuesto por el artículo 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales, consistentes en: número de

folio, matrícula, calificación (letra y/o número) promedio final, fotografía, clave única de registro de población.

Que por ello se proporcionan 5 copias simples correspondientes a los comprobantes de estudios de los titulares requeridos, en versión pública eliminando los datos mencionados con antelación. De conformidad con lo deliberado en la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado del veinticinco de octubre de dos mil diecinueve, con el acuerdo 1C/23E/2019, así como en la Vigésima Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado del 25 de noviembre de 2019, con el acuerdo 1S/28E/2019 con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6 fracción XLIII, 27, de la Ley de Transparencia, y artículo 3 fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales, como se describen a continuación:

**Dirección de Fomento Económico:** Titular- Gloria Vanessa Gomora Cruz

**Subdirección de Vivienda y Atención a la comunidad:** Titular- Alfonso Valverde Medel

**Jefatura de Unidad Departamental de Atención a la Comunidad:** Titular – Roberto Antonio López Aguilar.

**Dirección General de Desarrollo Social:** Titular-Martha Eugenia Albores Loeza

- En relación a los requerimientos **3 y 4**, informó que de acuerdo con las facultades y atribuciones no es competencia de esa Dirección de Capital Humano por lo que con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, se orienta a la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico dependiente de la Secretaría particular de la Alcaldía en

Iztacalco; Dirección General de Desarrollo Social y la Subdirección de Vivienda y Atención a la Comunidad, de la Jefatura de Unidad Departamental de Atención a la comunidad dependientes de la Dirección General de Desarrollo Social por considerar que es asunto de su competencia.

- Que respecto al requerimiento **5**, manifestó que se proporcionó la información correspondiente al primer trimestre del año 2021, toda vez que la información requerida se encuentra publicada en la página de la alcaldía Iztacalco dentro del artículo 124 fracción VIII, en el siguiente enlace: <http://www.iztacalco.cdmx.gob.mx/inicio/index.php/transparencia/informacion-publica/articulos/articulo-121/fraccion-viii>, ello se conforma con el artículo 219 de la Ley de Transparencia.
- En cuanto a “Autogenerados y honorarios” se hace aclaración que las personas contratadas bajo régimen de honorarios asimilables a salarios “Fiscales y Autogenerados” no son trabajadores o servidores públicos se consideran prestadores de servicios; toda vez que se trata de una relación contractual de carácter civil.
- En respuesta al requerimiento **6 y 7**, señaló que el personal de estructura base nómina 8 autogenerados, honorarios, durante el periodo mencionado mismo que es de la segunda quincena del mes de abril a la primera quincena de mayo y derivado a la actual pandemia el Sujeto Obligado se apegó a los Lineamientos de Protección a la Salud que deberán cumplir las oficinas de la administración pública de la Ciudad de México, en el Marco del Plan Gradual hacia la nueva normalidad en su numeral 6.1. que establece:

**6.1. PROMOCIÓN A LA SALUD**, esto con la finalidad de salvaguardar la salud de este sector laboral, en el entendido que depende de cada una de sus áreas que dichos protocolos los lleven a cabal cumplimiento a fin de

*evitar en lo posible contagios por Sar Cov2, así mismo, se informa al peticionario que el personal asiste a laborar de acuerdo a las necesidades del servicio y de cada área, con apego al **numeral No. 10 Actividades en las oficinas gubernamentales.***

La administración pública conforme cambie gradualmente el semáforo epidemiológico, deberá establecer para las personas servidoras públicas adscritas, como mínimo:

- \* Horarios de entrada y salida escalonados
- \* Ajustes en jornadas laborales mediante el esquema que permita el trabajo a distancia, que se realizará de manera rotativa entre el personal conforme a las necesidades del servicio determinadas por la persona superior jerárquica inmediata.
- \* Horarios escalonados de comida cuando se restablezca la actividad en los comedores. La dependencias, órganos desconcentrados entidades, y Alcaldías de la Ciudad de México, atendiendo a las necesidades del servicio público que prestan en el ámbito de su competencia implementarán un esquema de trabajo a distancia para aquellas personas servidoras públicas que no desempeñen funciones esenciales o bien si su función así lo permite.

También informó que fue el periodo electoral que se implementaron las medidas de neutralidad de protección para quienes asistan a eventos públicos y otras... mismas que se encuentran inmersas en la Circular No AIZT/DGA/013/2021 de veintiuno de abril de 2021, signado por el director General de Administración; y que en su numeral PRIMERO establece una asistencia de personal y que a la letra dice “Todo servidor público de estructura de la Alcaldía Iztacalco sin excepción alguna deberá firmar su hora de entrada y salida en la lista de que para ello implemente cada

Dirección General, Dirección Ejecutiva, Coordinación, Secretario Particular, y reportarlo a la Dirección General de Administración a mi cargo. Así mismo supervisar los horarios de labor de los prestadores de servicio profesionales en su denominación de “Fiscales” y “Autogenerados”.

Respecto al requerimiento número **8** informó que “Todo servidor público de estructura de la Alcaldía Iztacalco sin excepción alguna deberá firmar su hora de entrada y salida en la lista de que para ello implemente cada Dirección General, Dirección Ejecutiva, Coordinación, Secretario Particular, y reportarlo a la Dirección General de Administración a mi cargo. Así mismo supervisar los horarios de labor de los prestadores de servicio profesionales en su denominación de “Fiscales” y “Autogenerados”, por lo que con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, se orientó para la remisión a la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, y Dirección de Desarrollo Social, por considerar que es un asunto de su competencia.

- Respecto al requerimiento **9** informó que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y magnéticos, no se localizó dato en relación a “**licencias, permisos, renunciaciones o bajas**”, de los servidores públicos de interés de la parte recurrente.
- En cuanto al requerimiento **10** informó:

NOMBRE	ALTA	NIVEL SALARIAL	SUELDO MENSUAL BRUTO
Gloria Vanessa Gomora Cruz	01 de noviembre del 2019	39	52,430.00
Alfonso Valverde Medel	16 de enero del 2020	29	35,248.00
Martha Eugenia Albores Loeza	01 de noviembre del 2019	44	82,013.00
Vanessa de Anda Ramires	01 de enero del 2020	89	6,436.00

Aclarando que dicho sueldo mensual bruto es de acuerdo al tabulador 2021.

- A la respuesta aludida el Sujeto Obligado remitió los certificados de estudios de los servidores públicos Martha Eugenia Albores Loeza, Gloria Vanessa Gomora Cruz, Alfonso Valverde Medel, y Roberto Antonio López Aguilar, constante de 3 fojas.

A través de la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, informó:

- Respecto al requerimiento 1 informó la remisión de la copia del Acta de Entrega –Recepción de la Dirección de Desarrollo Económico y Fomento Cooperativo en versión pública, testando el nombre de quien se recibía en acta al momento de la firma de la presente Acta, por lo que derivado de la Décimo Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el 04 de julio de 2019, se expuso que la información solicitada dentro de la resolución administrativa contenía datos personales, los cuales se clasifican como información restringida en su modalidad de confidencial como los datos personales de la credencial del IFE de los interesados para firma del Acta, sólo se visualiza el nombre y la dirección particular de todos los que intervienen en el cuero del Acta Administrativa Entrega-recepción de la Dirección de Desarrollo Económico y Fomento Cooperativo.

- Respecto de los requerimientos **2, 5, 6, 7 y 8** no compete a esa dirección dar respuesta por lo que orientó a la Dirección General de Administración por ser asunto de su competencia, de conformidad al artículo 200 de la Ley de Transparencia.
- En cuanto al requerimiento **3 y 4**, señaló que se anexó documento en formato PDF, la relación de los documentos firmados por la Directora de Desarrollo y Fomento Económico desde el momento de haber tomado el cargo, incluyendo la fecha, números de oficios, así como fecha y hora en que fueron tramitados.

Nombre	Tamaño	Comprimido	Tipo	Modificado	CRC32
Carpeta de archivos					
Acta de Entrega-Recepción 2018 Versión Pública DDyFE.pdf	3,725,144	3,514,383	Microsoft Edge PD...	05/07/2021 02:...	2C39E350
Doc. Varios Firmados 2020 DDyFE.pdf	205,789	189,471	Microsoft Edge PD...	05/07/2021 02:...	46F9232E
Doc. Oficios Firmados 2018 DDyFE.pdf	67,062	60,772	Microsoft Edge PD...	05/07/2021 02:...	F8B79CC
Doc. Oficios Firmados 2019 DDyFE.pdf	305,262	216,565	Microsoft Edge PD...	05/07/2021 02:...	3C2B845C
Doc. Oficios, Memos Firmados 2019 DDyFE.pdf	157,627	136,349	Microsoft Edge PD...	05/07/2021 02:...	272DBD2B
Doc. Varios Firmados 2021 DDyFE.pdf	61,246	56,892	Microsoft Edge PD...	05/07/2021 02:...	2C0865D6
Informe de Diciembre 2020 DDyFE.pdf	299,008	285,329	Microsoft Edge PD...	05/07/2021 02:...	A0D31144
Informe de Julio 2020 DDyFE.pdf	259,326	249,730	Microsoft Edge PD...	05/07/2021 02:...	A3503FDD
Informe de Abril 2020 DDyFE.pdf	171,585	163,330	Microsoft Edge PD...	05/07/2021 02:...	89985F22
Informe de Abril 2021 DDyFE.pdf	322,889	309,274	Microsoft Edge PD...	05/07/2021 02:...	C22A7BDB
Informe de Agosto 2020 DDyFE.pdf	274,954	265,052	Microsoft Edge PD...	05/07/2021 02:...	1A032AB5
Informe de Enero 2020 DDyFE.pdf	120,057	109,567	Microsoft Edge PD...	05/07/2021 02:...	83185BA1
Informe de Enero 2021 DDyFE.pdf	333,744	320,659	Microsoft Edge PD...	05/07/2021 02:...	29586F1E
Informe de Febrero 2020 DDyFE.pdf	115,101	105,618	Microsoft Edge PD...	05/07/2021 02:...	589ACA87
Informe de Febrero 2021 DDyFE.pdf	305,743	293,099	Microsoft Edge PD...	05/07/2021 02:...	70E9EA7
Informe de Junio 2020 DDyFE.pdf	264,201	251,576	Microsoft Edge PD...	05/07/2021 02:...	36C7855E
Informe de Marzo 2020 DDyFE.pdf	168,493	160,390	Microsoft Edge PD...	05/07/2021 02:...	96CD9839
Informe de Marzo 2021 DDyFE.pdf	367,314	352,174	Microsoft Edge PD...	05/07/2021 02:...	55A7EBDF
Informe de Mayo 2020 DDyFE.pdf	212,466	203,221	Microsoft Edge PD...	05/07/2021 02:...	31E554D8
Informe de Mayo 2021 DDyFE.pdf	313,079	299,590	Microsoft Edge PD...	05/07/2021 02:...	24BF3280
Informe de Noviembre 2020 DDyFE.pdf	330,783	316,524	Microsoft Edge PD...	05/07/2021 02:...	3F7AB4BA
Informe de Octubre 2020 DDyFE.pdf	322,615	308,830	Microsoft Edge PD...	05/07/2021 02:...	A59904E6
Informe de Septiembre 2020 DDyFE.pdf	258,091	246,506	Microsoft Edge PD...	05/07/2021 02:...	DF4A20F0

- También remitió copia simple del Acta de la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia en la Alcaldía Iztacalco, de fecha veinticinco de octubre del presente año, constante de seis fojas.

**c) Manifestaciones del Sujeto Obligado.** El Sujeto Obligado en la etapa procesal aludida, omitió emitir manifestación alguna a manera de alegatos.

**QUINTO. Síntesis de agravios de la parte Recurrente.** Del formato denominado *“Detalle del medio de impugnación”* se advirtió que la parte recurrente se agravió respecto de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado al

referir de forma medular que la misma es incompleta en la atención a los requerimientos **1 segunda parte, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8. Único agravio.**

Sin que de lo anterior, se advirtiera pronunciamiento alguno tendiente a agravarse respecto de la respuesta emitida por el Sujeto a sus requerimientos **1 primer parte, 9 y 10** razón por la cual queda fuera del presente estudio. Sirven de apoyo al anterior razonamiento, los criterios del Poder Judicial de la Federación titulados **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE<sup>4</sup>, y CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO<sup>5</sup>.**

**SEXTO. Estudio del Agravio.** Al tenor de la inconformidad relatada en el inciso inmediato anterior, entraremos al estudio de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado en los siguientes términos:

En primer término es necesario referir que de conformidad con los artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **el objeto de la Ley de Transparencia es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, sea que obre en un archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico, y que no haya sido**

---

<sup>4</sup> **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

<sup>5</sup> **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

**clasificada como de acceso restringido**, la cual deberá ser proporcionada **en el estado en que se encuentre en sus archivos, pues no se obliga a su procesamiento para satisfacer las peticiones de los particulares**, tal y como lo señala el artículo 219 de la Ley de la materia.

En este sentido, estudiaremos la solicitud de la parte recurrente y la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, requerimiento por requerimiento, como se observa a continuación:

Del requerimiento consistente en: *“1. Solicito me faciliten la última acta de entrega-recepción de la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, de la Subdirección de Vivienda y Atención a la Comunidad, de la Jefatura de Unidad Departamental de Atención a la comunidad y de la Dirección General de Desarrollo Social que debe obrar en el archivo de cada área.” (sic)* El Sujeto Obligado informó a través de la **Dirección de Capital Humano**, que con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, se orientó a la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico dependiente de la Secretaría particular de la Alcaldía en Iztacalco; Dirección General de Desarrollo Social y la Subdirección de Vivienda y Atención a la Comunidad, de la Jefatura de Unidad Departamental de Atención a la comunidad dependientes de la Dirección General de Desarrollo Social por considerar que es asunto de su competencia.

Y la **Dirección de Desarrollo y Fomento Económico**, informó la remisión de la copia del Acta de Entrega –Recepción de la Dirección de Desarrollo Económico y Fomento Cooperativo en versión pública, testando el nombre de quien se recibía en acta al momento de la firma de la presente Acta, fundado en la Décimo

Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el 04 de julio de 2019, la cual se ordena la clasificación como información restringida en su modalidad de confidencial, los datos personales de la credencial del IFE de los interesados para firma del Acta, sólo se visualiza el nombre y la dirección particular de todos los que intervienen en el cuerpo del Acta Administrativa Entrega-recepción de la Dirección de Desarrollo Económico y Fomento Cooperativo.

No obstante de dicha respuesta, la parte recurrente se inconformó al referir: “...A lo cual se manifiesta la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, sin embargo **no hay pronunciación alguna por parte de la Subdirección de Vivienda y Atención a la Comunidad, de la Jefatura de Unidad Departamental de Atención a la comunidad y de la actual Dirección General de Desarrollo Social; por lo que considero que se me ha enviado información incompleta respecto a la solicitud en el numeral 1.**” (sic)

De lo cual debe señalarse que en efecto, dentro de las constancias que integran la respuesta de estudio, no se encuentran los pronunciamientos de las áreas a las cuales también fue dirigida la solicitud, pues el requerimiento fue claro al solicitar acceso a la última entrega- recepción de la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, de la Subdirección de Vivienda y Atención a la Comunidad, de la Jefatura de Unidad Departamental de Atención a la comunidad y de la Dirección General de Desarrollo Social, de la cual únicamente se pronunció la **Dirección de Desarrollo y Fomento Económico**, sin que se realizara el turno a las demás áreas de las cuales se solicitó la información, de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia.

Corren con la misma suerte la atención de los requerimientos **2, 3, 4 y 6**, pues no se pronunciaron las Áreas a las que se solicitó la información, y precisamente en eso radica el agravio formulado por la parte recurrente, ya que si bien la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico así como la de Capital Humano se pronunciaron al respecto, y orientaron a la que consideraron competente ya que no detentan la información por motivo de sus atribuciones, de conformidad con el artículo 211 citado, la Unidad de Transparencia debió turnar la solicitud a la totalidad de las áreas a las que fue requerida información, en términos de certeza y máxima publicidad, para efectos de que realizaran la búsqueda exhaustiva de la misma, se pronunciaran al respecto y remitieran lo correspondiente, **lo cual no aconteció**, por lo que su actuar careció de **exhaustividad**.

Respecto del requerimiento **5**, la parte recurrente solicitó: *“5. Solicito la relación de servidores públicos de todas las formas de contratación estructura base nomina 8 autogenerados honorarios de la segunda quincena de abril y la primera quincena de mayo del presente año así como saber si se encuentran activos a la fecha.”* (sic) y el Sujeto Obligado únicamente proporcionó un vínculo electrónico que si bien le entregó información sobre el personal de estructura del primer semestre, no contiene información sobre los trabajadores de base y nómina 8, ni de la segunda quincena de abril y la primera quincena de mayo del presente año, así como saber si se encuentran activos a la fecha, lo cual es precisamente el agravio de la parte recurrente respecto de la atención a dicho requerimiento, por lo que claramente la respuesta de estudio careció **de exhaustividad**.

En relación al requerimiento **6**, consistente en: *6. Modo de registro de asistencia de los mencionados durante el período que se menciona y también horario de entrada y salida según los registros localizados y donde prestan sus servicios físicamente como servidores públicos.” (sic)* el Sujeto Obligado informó a través de su Dirección de Desarrollo y fomento Económico que es responsabilidad de la Dirección General de Administración, la cual a su vez informó:

- ✓ Que el personal de estructura base nómina 8 autogenerados, honorarios, durante el periodo mencionado mismo que es de la segunda quincena del mes de abril a la primera quincena de mayo y derivado a la actual pandemia el Sujeto Obligado se apegó a los Lineamientos de Protección a la Salud que deberán cumplir las oficinas de la administración pública de la Ciudad de México, en el Marco del Plan Gradual hacia la nueva normalidad en su numeral 6.1. que establece:

**6.1. PROMOCIÓN A LA SALUD,** esto con la finalidad de salvaguardar la salud de este sector laboral, en el entendido que depende de cada una de sus áreas que dichos protocolos los lleven a cabal cumplimiento a fin de evitar en lo posible contagios por Sar Cov2, así mismo, se informa al peticionario que el personal asiste a laborar de acuerdo a las necesidades del servicio y de cada área, con apego al **numeral No. 10 Actividades en las oficinas gubernamentales.**

La administración pública conforme cambie gradualmente el semáforo epidemiológico, deberá establecer para las personas servidoras públicas adscritas, como mínimo:

- \* Horarios de entrada y salida escalonados
- \* Ajustes en jornadas laborales mediante el esquema que permita el trabajo a distancia, que se realizará de manera rotativa entre el

personal conforme a las necesidades del servicio determinadas por la persona superior jerárquica inmediata.

\* Horarios escalonados de comida cuando se restablezca la actividad en los comedores. La dependencias, órganos desconcentrados entidades, y Alcaldías de la Ciudad de México, atendiendo a las necesidades del servicio público que prestan en el ámbito de su competencia implementarán un esquema de trabajo a distancia para aquellas personas servidoras públicas que no desempeñen funciones esenciales o bien si su función así lo permite.

También informó que fue el periodo electoral que se implementaron las medidas de neutralidad de protección para quienes asistan a eventos públicos y otras... mismas que se encuentran inmersas en la Circular No AIZT/DGA/013/2021 de veintiuno de abril de 2021, signado por el director General de Administración; y que en su numeral PRIMERO establece una asistencia de personal y que a la letra dice: “Todo servidor público de estructura de la Alcaldía Iztacalco sin excepción alguna deberá firmar su hora de entrada y salida en la lista de que para ello implemente cada Dirección General, Dirección Ejecutiva, Coordinación, Secretario Particular, y reportarlo a la Dirección General de Administración a mi cargo. Así mismo supervisar los horarios de labor de los prestadores de servicio profesionales en su denominación de “Fiscales” y “Autogenerados”.

No obstante lo anterior, la causa de pedir es clara al solicitar el modo de registro de asistencia de los servidores públicos de interés de la parte recurrente, horario de entrada y de salida y donde prestan sus servicios físicamente, y de lo cual el área competente omitió emitir pronunciamiento alguno, como se observa de la respuesta anterior, por lo que claramente su actuar careció **de exhaustividad**.

En relación al requerimiento **7**, consistente en: *“7. Se solicita copia de estas listas o documentos en el lugar que se encuentren mencionando el lugar, sea oficina o área y ubicación material o física donde se registran durante el período de la pandemia y de la prohibición electoral, y me digan cual es este período por restricción electoral durante el 2021.”(sic)* el Sujeto Obligado a través de su Dirección de Capital humano reiteró la respuesta emitida en el requerimiento **6**, e indicó que **todo servidor público de estructura de la Alcaldía Iztacalco sin excepción alguna deberá firmar su hora de entrada y salida en la lista de que para ello implemente cada Dirección General, Dirección Ejecutiva, Coordinación, Secretario Particular, y reportarlo a la Dirección General de Administración**, por lo que claramente se pudo pronunciar al respecto, lo cual no aconteció y por ello su respuesta fue carente de **exhaustividad**.

Finalmente, por cuanto hace al requerimiento **8** consistente en *“8. Solicito me puedan informar de acuerdo al registro de asistencia que lleven en la alcaldía Si han faltado a sus labores por causa de la campaña del C. armando quintero Martínez la C. Gloria Vanessa Gomora Cruz actual Directora de Desarrollo y Fomento Económico, el C. Alfonso Valverde Medel, actual Subdirector de Vivienda y Atención a la Comunidad, la C. Martha Eugenia Alborez Loeza actual Directora General de Desarrollo Social, y la C. Vanessa de Anda Ramírez ex Subdirectora de Vivienda y Atención a la Comunidad, los cuales se encuentran*

*haciendo campaña junto al actual Alcalde el C. Armando Quintero Martínez, (este último que aparece en el directorio de la Alcaldía Iztacalco con Licencia), sin tener Licencia como el propio Alcalde.” (sic)* El Sujeto Obligado a través de su **Dirección General de Administración**, informó que orientaba a la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico para que diera respuesta por ser la responsable y a su vez dicha Dirección orientó a la de Administración, sin que ninguna de las dos áreas emitiera pronunciamiento alguno ni se orientara respecto de la naturaleza de la información solicitada.

En efecto, es necesario recordar que el acceso a la información garantizada a la parte recurrente es aquella que por motivo de sus atribuciones genera, administra y/o posee el Sujeto Obligado, sin que de dicha obligación se advierta generar un documento que contenga respuesta a las manifestaciones previamente planteadas por el recurrente en el requerimiento de estudio para satisfacer su solicitud, ya que claramente en cualquier sentido tanto afirmativo como negativo, sería aceptar dichas situaciones, ello de conformidad con el artículo 219 de la Ley de Transparencia, por lo cual no era susceptible de atenderse bajo los términos planteados por la parte recurrente.

No obstante lo anterior, se dejan a salvo los derechos de la parte recurrente de hacer valer dichas manifestaciones ante la instancia competente, para efectos de que se realicen las acciones correspondientes.

En cuanto al agravio de la parte recurrente respecto a que los comprobantes de estudio de los servidores públicos fueron testados en la fotografía lo cual carece de fundamentación, es fundado, ya que la fotografía de los servidores públicos de Jefatura Departamental en delante son públicos, al ser una obligación de

transparencia común por ser parte del directorio, situación que se actualiza con los puestos que desempeñan los servidores públicos de interés del recurrente, por lo cual debieron entregarse las mismas.

Por todo lo anteriormente expuesto, es clara la obligación del Sujeto a través de sus Unidades de Transparencia el turnar la solicitud a las áreas competentes que cuenten con la información, o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, esto con el objeto de que realicen **una búsqueda efectiva y razonable de la información requerida, y con ello garantizar el debido acceso a la misma a la persona interesada.**

Sin embargo, el Sujeto Obligado en atención a la solicitud de estudio, si bien turnó a las áreas que consideró competentes, también lo es que pese a que la solicitud iba dirigida también a otras áreas, éstas no se pronunciaron, y además de las respuestas emitidas por requerimiento no fueron entregadas de forma completa, por lo que su actuar careció de exhaustividad.

Incumpliendo con lo establecido en la fracción X del artículo 6°, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, la cual dispone lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**TITULO SEGUNDO**  
**DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**  
**CAPITULO PRIMERO**  
**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO**  
**ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...  
*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*  
..."

Como podemos observar la fracción **X**, determina que todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**<sup>6</sup>

Por lo tanto, es claro que el agravio planteado por la parte recurrente es **fundado**, pues en efecto, la respuesta del Sujeto Obligado fue carente de exhaustividad, ya que no fue turnada a las áreas que por motivo de sus atribuciones pudiera detentar la información, como lo es la Subdirección de Vivienda y Atención a la Comunidad, de la Jefatura de Unidad Departamental de Atención a la comunidad y de la Dirección General de Desarrollo Social, para efectos de que realizaran la búsqueda exhaustiva de la misma, y se pronunciaran al respecto, lo cual no creo certeza sobre su actuar.

---

<sup>6</sup> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

En ese sentido, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Instituto.

**SÉPTIMO.** Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

### III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado, de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, deberá turnar la solicitud planteada por la parte recurrente a todas las áreas que por motivo de sus atribuciones puedan detentar la información planteada en los requerimientos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, para efectos de que realicen una búsqueda exhaustiva, y entreguen la información relacionada con dichos planteamientos, dentro de las cuales no podrán faltar la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, de la Subdirección de Vivienda y Atención a la Comunidad, de la Jefatura de Unidad Departamental de Atención a la comunidad, de la Dirección General de Desarrollo Social, y Dirección de Administración.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta

efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente y la constancia de notificación de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

#### **IV. RESUELVE**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la

presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1105/2021**

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/AGDRR

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**